



**VISTOS;** el Memorando N° 000364-2020-OPM/MC y el Informe N° 000034-2020-OPM-EGC/MC de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento; el Memorando N° 000889-2020-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000702-2020-OAB/MC y los correos electrónicos de fecha 5 de noviembre de 2020 de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 00565-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en la línea de lo señalado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 175-2018/DTN señala que: *“(...) indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no*



*puieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;*

Que, de conformidad con las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” debe necesariamente concurrir: *i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; y iii) asimismo, dicha causal faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por un tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevarla a cabo el proceso que corresponda;*

Que, a través del Informe N° 000034-2020-OPM-EGC/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, sustenta la necesidad y procedencia de la Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento del “Servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante el Informe N° 000702-2020-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que: *“la Contratación del Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura, se encuentra enmarcada en un procedimiento de una Contratación Directa por la causal de situación de desabastecimiento, regulada en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, concordado con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado, considerando que se han cumplido con los presupuestos establecidos en la normatividad;*

Que, con el primer correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento brinda un sustento adicional para proceder a la Contratación Directa solicitada;

Que, en este caso, de acuerdo a los Informes N° 000034-2020-OPM-EGC/MC, N° 000702-2020-OAB/MC y al primer correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2020, los requisitos antes mencionados se sustentan en atención a lo siguiente:

- i) Situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia del servicio: la emisión del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declaró la Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por la existencia del COVID-19; del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que dispone el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena); así como, del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, que establece que las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes; lo que motivó diversos cambios en los Términos de Referencia del Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura.



Asimismo, en el Informe N° 000702-2020-OAB/MC se sustenta como un hecho extraordinario e imprevisible que: *“esta contratación excepcional se justifica en las adecuaciones que tuvo que sufrir el requerimiento por motivo de la pandemia del COVID19, inicialmente por la paralización de los procedimientos de selección, posterior a ello, la adaptación de los Términos de Referencia a los nuevos protocolos sanitarios y luego, por la falta de financiamiento presupuestal, también como repercusión del COVID-19, que derivó en la falta de recaudación y desfinanciamiento de la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados”.*

Además, a través del primer correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento sostiene que *“De manera continua se han venido emitiendo disposiciones que han venido retrasando la formulación y/o adecuación de los términos de referencia, sumado a las restricciones presupuestales que se han presentado en el ejercicio fiscal 2020, al existir limitaciones de recursos en la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados, como consecuencia del cierre de museos y sitios arqueológicos, los cuales generan ingresos al Ministerio de Cultura”;* y que *“Cada inconveniente que se ha presentado durante la etapa de actos preparatorios, ha motivado que se realicen modificaciones sucesivas a los términos de referencia, lo cual trae como consecuencia que se reinicie el estudio de mercado y se tenga que invitar nuevamente a cotizar a los potenciales proveedores y puedan remitir su oferta económica que permita determinar el valor estimado, siendo esta una variable externa que no se encuentra bajo el ámbito de control de la Oficina de Abastecimiento y está supeditada a la voluntad que tengan los proveedores para remitir su cotización, lo que motiva muchas veces retrasos en la culminación del estudio de mercado y determinación del valor referencial”.*

Todo lo cual, según el Informe N° 000034-2020-OPM-EGC/MC y el Informe N° 000702-2020-OAB/MC, generó un desfase entre la fecha de culminación del Contrato N° 037-2017/OGA/SG/MC (10 de noviembre de 2020) y la fecha estimada de suscripción del nuevo contrato que derive del Concurso Público N° 002-2020-MC; con lo cual, se aprecia una ausencia inminente del Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura.

- ii) Dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios de la Entidad: De acuerdo al Informe N° 000034-2020-OPM-EGC/MC, *“el servicio de limpieza permite a los trabajadores que desarrollen sus actividades en condiciones óptimas de higiene especialmente durante esta etapa de Estado de Emergencia Sanitaria Nacional (...), por lo que resulta ser una prestación de carácter prioritario, el cual no se puede prescindir al ser necesario para la protección contra el Covid-19, así como la gestión, operación, mantenimiento, disposición y sostenibilidad de la infraestructura en general de la Entidad. El no contratar el servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura tendría incidencia directa en la continuidad de las actividades que se realizan en el Ministerio de Cultura, más aún en época de pandemia donde deben aplicarse protocolos sanitarios para evitar la propagación del COVID-19, razón por la cual dicha contratación no puede dejar de realizarse”.*



iii La contratación directa se realiza por el tiempo y la cantidad necesaria, esto es, por el plazo de 45 días calendario, según lo señalado en el segundo correo del 5 de noviembre.

Que, igualmente, según lo dispone el numeral 102.1 del artículo 102 del citado Reglamento, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Que, adicionalmente, en el numeral 102.2 del precitado artículo se establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, se señala que:

- Con la Resolución Directoral N° 000134-2020-OGA/MC de fecha 3 de noviembre de 2020, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2020, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 021-2020-SG/MC, a fin de incluir el procedimiento de selección del referido Servicio.
- Mediante el Informe N° 0010-2020-LCN/OAB/OGA/SG/MC, la Oficina de Abastecimiento efectúa la indagación en el mercado, determinado el valor estimado de la presente contratación, ascendente a la suma total de S/ 255 999,72 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles) y que el tipo de procedimiento de selección es una Contratación Directa.
- En el Expediente de Contratación obran la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000004084), por la suma total de S/ 255 999,72 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles).
- A través del Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", el 4 de noviembre de 2019 se aprobó el Expediente de Contratación del citado Servicio.

Que, en tal sentido, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la contratación del "Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura";



Que, bajo ese contexto, el numeral 101.1 del artículo 101 del citado Reglamento, ha establecido que la potestad de aprobar contrataciones bajo la causal contemplada en el inciso c) del artículo 27 de la Ley, es indelegable. Asimismo, el inciso 101.2 del mismo artículo establece que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en virtud a lo expuesto, con Informe N° 00565-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada Contratación Directa, indicando que el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento contemplan como una de las causales de Contratación Directa la Situación de Desabastecimiento; por lo que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en los informes y correo precitados, se concluye que se configura dicha causal de contratación directa;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente viable aprobar la Contratación Directa del servicio requerido, por la causal de Situación de Desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa, por causal de Situación de Desabastecimiento, del *“Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura”*, por un plazo de ejecución de cuarenta y cinco días, hasta por la suma de S/ 255 999,72 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles); conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



**Artículo 4.-** Disponer que los contratos que se suscriban, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente resolución, cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se inicien las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura